



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

FORMA A-52

SESIÓN PÚBLICA No. 33
ORDINARIA
MARTES 10 DE AGOSTO DE 2004

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del martes diez de agosto de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de diez votos se aprobaron los proyectos de las Actas de las Sesiones Públicas, números Treinta y uno y Treinta y dos, Ordinarias, celebradas el martes tres de agosto de dos mil cuatro.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón señaló que se daría cuenta con los amparos en revisión números 701/2004, 1568/2003 y 1705/2003 de la lista Ordinaria Veinticinco de dos mil cuatro; y del recurso de reclamación 142/2004; de la solicitud de modificación de jurisprudencia 1/2003 y con las controversias constitucionales 57/2003 y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 2 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

67/2003 de la Lista Ordinaria Veintisiete de dos mil cuatro, por lo que a continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con ellos:

VIII.- 701/2004 Amparo en revisión número 701/2004, promovido por Sistema de Televisión Directa al Hogar, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 2-C, 5°, 8° y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 1°, inciso A, fracción I, punto 3, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil tres, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo, respecto del artículo 1°, apartado "A", fracción I, punto 3, de la Ley de Ingresos de la Federación para el año dos mil tres. Segundo.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Sistema de Televisión Directa al Hogar, sociedad anónima de capital variable y Protección en tu Casa, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

tres, para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria."

El señor Ministro Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia solicitó autorización para retirar el asunto, y se le concedió.

IX.- 1568/2003 Amparo en revisión número 1568/2003, promovido por Compañía Hidrogas de Cuernavaca, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 2, 8, 10, primer párrafo y fracción VII, 11, 12, 13 y 35, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; 7, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; 23, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia; así como la resolución de la Comisión Federal de Competencia de diecisiete de julio de dos mil dos, dictada en el expediente número DE-65-2000. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en los juicios de amparo respecto del acto reclamado del Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, consistente en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 4 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

el acuerdo de admisión de la denuncia presentada por Gas Supremo, Sociedad Anónima de Capital Variable, dictado el cuatro de enero de dos mil uno.

TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Compañía Hidrogas de Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gas Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gas Modelo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gas de Cuautla, Sociedad Anónima de Capital Variable, gas de Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable y Compañía de Gas de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 2, 8, 10, primer párrafo, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de competencia Económica y 23, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia. CUARTO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Compañía Hidrogas de Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gas Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gas Modelo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gas de Cuautla, Sociedad Anónima de Capital Variable, gas de Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable y Compañía de Gas de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 10, fracción VII, 35, fracción V (únicamente en cuanto a la sanción que prevé en relación al artículo 10, fracción VII), de la Ley Federal de Competencia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 5 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

Económica y 7, fracción V, del Reglamento de dicha Ley, así como contra su aplicación en la resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador y contra dicho procedimiento en su integridad, incluyendo el oficio de presunta responsabilidad, dictado por el Presidente y Secretario ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia el doce de julio de dos mil uno, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobaron los resolutiveos primero, segundo y tercero; y por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se aprobó el resolutiveo cuarto; los señores Ministros Díaz Romero y Sánchez Cordero votaron en contra y por la negativa del amparo y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

X.- 1705/2003 Amparo en revisión número 1705/2003, promovido por Servicios Ejecutivos del Noreste,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 6 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, fracciones IV y VII, 11, 12, 13, del 23 al 30, 32 y 35, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 7, fracciones II, IV y V, 9, 10, 11, 12, 28, 30, 31, 32 y 33, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 2, 3, 7, fracciones II, IV y V, del 8 al 21, 22, fracciones III y VII, 23, fracciones V, X y XII, 24, 25, del 28 al 33, 40 y 42, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, así como del oficio de veinticinco de octubre de dos mil dos, derivado del expediente número DE-06-2000. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Servicios ejecutivos del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los actos consistentes en la emisión, promulgación, refrendo y publicación de la Ley Federal de Competencia Económica, concretamente lo relativo a los artículos 1, 2, 10, fracción IV, 11, 12, 13, 23, 24, fracciones II y IX, 25, 26, 27, 28, fracción VI y 29; y, Reglamento Interior de la Comisión



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 7 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

Federal de Competencia, tocante a los numerales, 2, 3, 7, 8, 20, 22, fracción III, 23, fracciones V, X, XII y 42. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Servicios Ejecutivos del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de la emisión, promulgación, refrendo y publicación de los artículos 10, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica y 7º, fracciones II, IV y V del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como respecto del acto de aplicación consistente en el oficio de veinticinco de octubre de dos mil, dictado en el expediente DE-06-2000, del índice de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través del cual se apercibió a la quejosa con imponerle multa, a efecto de que se abstuviera de celebrar convenios de exclusividad o renovar los ya existentes, en términos y para los efectos precisados en el penúltimo considerando de esta ejecutoria. CUARTO.- Remítanse los autos al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo."

El señor Ministro Ponente Juan Díaz Romero manifestó que formuló su proyecto siguiendo los precedentes del criterio mayoritario del Tribunal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 8 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

Pleno, pero que votaría en contra del resolutivo tercero.

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobaron los resolutivos primero, segundo y cuarto; y por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se aprobó el resolutivo tercero; los señores Ministros Díaz Romero y Sánchez Cordero votaron en contra y por la negativa del amparo y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

I.- 142/2004

Recurso de reclamación número 142/2004, interpuesto por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra del proveído dictado por el Presidente de este Alto Tribunal el cuatro de mayo de dos mil cuatro, por el que se ordenó formar y registrar el expediente relativo al conflicto competencial número 54/2004, y determinó remitir el asunto, para su resolución, al Tribunal Colegiado en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 9 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

Materia Civil del Primer Circuito en turno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Es fundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO.- Se revoca el auto de cuatro de mayo de dos mil cuatro, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. TERCERO.- Devuélvanse Los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 1/2003

Solicitud de modificación de jurisprudencia número 1/2003, formulada por los magistrados del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, respecto de la jurisprudencia número 7/92 del Pleno de este Alto Tribunal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de modificación de jurisprudencia formulada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 10 —

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

por los Magistrados integrantes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. SEGUNDO.- Es fundada la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia y, por ende, la jurisprudencia número 7/92 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Octava Época, consultable en la página 24 del Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, febrero de 1992, se modifica para quedar en los términos señalados en el último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Góngora Pimentel votaron en contra, por considerar que la desestimación de la excepción de cosa juzgada sin ulterior recurso, no causa perjuicio irreparable a las partes y debe impugnarse en amparo directo, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

X.- 57/2003

Controversia constitucional número 57/2003, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos en contra del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de la negativa de incremento y anticipo de las participaciones federales solicitadas en el ejercicio de dos mil tres, contenida en el oficio número 114-UCEF-DIL-0021 de once de julio de dos mil tres, suscrito por el Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es procedente e infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez constitucional del oficio 114.UCEF-DIL-0021 de once de julio de dos mil tres, emitido por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se denegó al municipio actor el incremento y el anticipo de las participaciones federales que solicitó en el dos mil tres."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

XI.- 67/2003

Controversia constitucional número 67/2003, promovida por el Estado de México en contra de la Federación, demandando la invalidez de la resolución contenida en el oficio número 01365, de veintitrés de junio de dos mil tres, del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la asunción por parte del Gobierno Federal de diversas determinaciones propuestas en torno al sistema de extracción y conducción de aguas subterráneas del Alto Lerma y Chiconautla. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 33 Martes 10 de agosto de 2004

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Treinta y tres, Ordinaria, celebrada el martes diez de agosto de dos mil cuatro.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

Sesión Pública No. 33

Martes 10 de agosto de 2004

En veinticinco de agosto y veintitrés de septiembre se giraron los oficios números 3633 y 3765, respectivamente, a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de las sentencias relativas a las controversias constitucionales 57/2003, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos en contra del Poder Ejecutivo Federal y 67/2003, promovida por el Estado de México en contra de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón.- Conste.